

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: MARYI CASTRILLÓN VELÁSQUEZ, JUAN DAVID CASTRILLÓN VELÁSQUEZ, JOSÉ LUIS LOPÉZ CASTRILLÓN y MARIA OMAIRA VELÁSQUEZ OSORIO
Demandada: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, YAHIR FERNANDO GUTIERREZ y JAVIER ERNESTO AMELINES PEREZ.
Radicación: 760013103019-2022-00221-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2022-00221-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito el 27 de septiembre de 2023 dando respuesta a requerimiento anterior, pretendiendo probar que realizó la notificación del demandado Yahir Fernando Gutiérrez al correo electrónico ferfer072017@outlook.es para lo cual aporta el siguiente pantallazo:

Alerta: Mensaje 843832 con estado Acuse de recibo

Alerta cambio de estado mensaje 843832 en e-entrega <no-reply@sealmail.co>

Vie 22/09/2023 4:34 PM

Para: Sebastian Arias de la cruz <sebastianarias86@hotmail.com>

Alerta estado de mensaje.

Id mensaje: 843832

Destinatario nombre: yahir fernando gutierrez

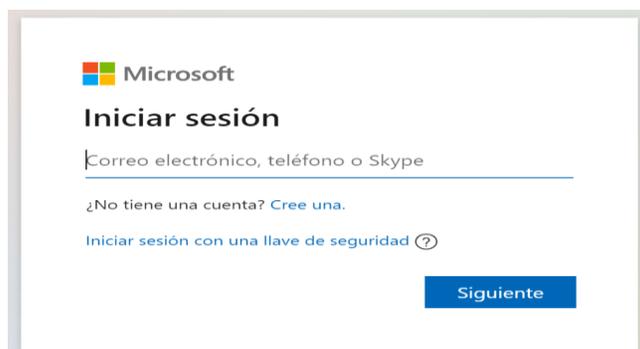
Destinatario correo: ferfer072017@outlook.es

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL ART 291 C.G.P. en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Fecha envio del mensaje: 2023-09-22 16:34:01

Estado: Acuse de recibo

Y para probar la remisión de los documentos aporta un link en la notificación del demandado, que al tratar de verificar no permite el acceso:



Ahora si bien el demandante aporta unos pantallazos de un *one drive* donde se encuentran los archivos, lo cierto es que no logra demostrar que los mismos fueron remitidos al demandado y/o que éste tuvo acceso a ellos, razón por la cual deberá

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandante: MARYI CASTRILLÓN VELÁSQUEZ, JUAN DAVID CASTRILLÓN VELÁSQUEZ, JOSÉ LUIS LOPÉZ CASTRILLÓN y MARIA OMAIRA VELÁSQUEZ OSORIO

Demandada: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, YAHIR FERNANDO GUTIERREZ y JAVIER ERNESTO AMELINES PEREZ.

Radicación: 760013103019-2022-00221-00

repetir la notificación conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que permita establecer que fue debidamente notificado y a partir de qué fecha, recordando que la citada norma establece:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. (...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)

Por lo anterior, se agregará al expediente y se requerirá a la parte demandante para que cumpla la carga procesal de notificación del demandado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración al expediente el escrito allegado por la parte actora, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación del demandado Yahir Fernando Gutiérrez, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla con la carga procesal impuesta.

Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación de este proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que solo se interrumpirá el término del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso aquel acto que sea idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido (*Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), dic. 9/20*).

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

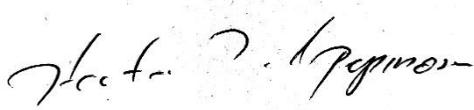
Demandante: MARYI CASTRILLÓN VELÁSQUEZ, JUAN DAVID CASTRILLÓN VELÁSQUEZ, JOSÉ LUIS LOPÉZ CASTRILLÓN y MARIA OMAIRA VELÁSQUEZ OSORIO

Demandada: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, YAHIR FERNANDO GUTIERREZ y JAVIER ERNESTO AMELINES PEREZ.

Radicación: 760013103019-2022-00221-00

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI

SECRETARÍA

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2023**



CARLOS ANDRÉS RODRIGUEZ DÍAZ
Secretario